



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: SEMARNAT-04-007 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. 12/DD-0111/08/22
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00481-2022.

Lic. María Teresa Hernández Gil
Apoderada Legal de DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.
Hotel Mayan Palace Av. de las Palmas Fraccionamiento Playa Diamante.
Acapulco de Juárez, Guerrero.

Con referencia a su solicitud, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Representación Federal, el 25 agosto del 2022, registrado con número de bitácora **12/DD-0111/08/22**, y número de documento **000727** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), por medio del cual la **Lic. María Teresa Hernández Gil**, Representante Legal de Desarrollo Marina Vallarta, S.A. DE C.V. solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **"Construcción de Muro Perimetral"**

CONSIDERANDO:

- I Que el motivo del presente consiste en un muro frontal con jardineras que abarcará una distancia lineal de 74.60 mts, un muro lineal de 455.0 mt de longitud y una cerca fija a base de cercacel con una longitud de 86.10 mts, completando con dos portones de control de acceso, uno de 10 mts de longitud para ingreso al motor lobby y otro de 5.0 mt de longitud para control de acceso al estacionamiento, sumando un total de 556.10 mts de longitud.

Derivado del análisis de la información ingresada, se tiene que el proyecto materia de la solicitud, consiste en la construcción de un muro de protección en los límites del predio C-5C con portones de control de acceso y reja de protección en estacionamiento de este predio.

Por lo que sobre el particular informo a usted, que apegándose en los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que establece en sus siguientes artículos:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, **así como en sus litorales o zonas federales.**

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, **daños a la salud pública o a los ecosistemas,** o **rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.**

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Acapulco de Juárez, Gro., a 11 octubre del 2022.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00481-2022.

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros,"

R) obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:

I. Cualquier tipo de obra civil, (...)

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción I y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º, inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, fracción VII inciso a), 35 fracción X inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina Federal determina, que las obras y actividades del **Proyecto** no pueden ser exceptuadas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y por lo tanto no pueden realizarse sin contar con autorización.

Por lo anteriormente señalado, esta Oficina Federal, conforme a lo que establecen los Artículos 28, fracción I y 30 de la **LGEEPA** y los Artículos 5º, inciso Q) y 9 R) del **REIA**, determina que el **Promoviente** deberá presentar ante la Secretaría una exención de impacto ambiental, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

Notificar el contenido del presente oficio a la **Lic. María Teresa Hernández Gil** en su carácter de Representante Legal de la empresa Desarrollo Marina Vallarta, S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la **LEPA** y 167 Bis de la **LGEEPA**.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p. MTRO. ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- **bitácora 12/DD-011/08/22, y número de documento 000727.**

*ASG/MDJSM/CMQ.